

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN DEUDA ENERGIA COLOMBIANA

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN DEUDA ENERGÍA COLOMBIANA
DE
LARRAIN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Título I
Definiciones

Artículo 1: Las siguientes palabras cuando se escriban con una mayúscula inicial tendrán el siguiente significado:

- “**Administradora**”: significa Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.
- “**Aportantes**”: toda persona, natural o jurídica, que realice aportes de capital en el Fondo.
- “**Beneficios Netos Percibidos**”: significa lo señalado en el artículo 31.1 del Reglamento Interno.
- “**Cámara**”: corresponde a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento Interno.
- “**Compromisos de Capital**”: significa lo indicado en el párrafo 22.3 del Reglamento Interno.
- “**Contrato(s) de Promesa**”: significa lo indicado en el artículo 23 del Reglamento Interno.
- “**Contratos de Suscripción**”: significa lo indicado en el artículo 23 del Reglamento Interno.
- “**Cuotas**”: significa lo señalado en el artículo 4 del Reglamento Interno.
- “**Dólares**” o “**Dólar**” o “**USD\$**”: significa dólares de los Estados Unidos de América.
- “**Fondo**”: significa el Fondo de Inversión Deuda Energía Colombiana.
- “**IASB**”: significa International Accounting Standard Board.
- “**IFRS**”: significa las Normas Internacionales de Información Financiera (según sus siglas en inglés) emitidas por el IASB.
- “**Instrumentos de Deuda Colombiana**”: significa lo señalado en el artículo 6 del Reglamento Interno.
- “**IVA**”: significa el Impuesto al Valor Agregado.
- “**Ley**”: significa la Ley N° 20.712 de la República de Chile sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (o las normas que la modifiquen o reemplacen).
- “**Llamado de Capital**”: significa lo indicado en el artículo 17 del Reglamento Interno.
- “**Plazo de Colocación Inicial de las Cuotas**”: significa lo señalado en el artículo 16 del Reglamento Interno.
- “**Reglamento**”: significa el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 de la República de Chile (o las normas que lo modifiquen o reemplacen).

“**Reglamento Interno**”: significa las normas contenidas en el presente instrumento y sus Anexos A y B.

“**Sociedad**”: significa lo señalado en el artículo 6 del Reglamento Interno.

“**Superintendencia**”: significa a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

Título II

Características de Fondo de Inversión Deuda Energía Colombiana

Artículo 2: Características Generales del Fondo.

- | | | |
|-----|--|---|
| 2.1 | <u>Nombre del Fondo:</u> | Fondo de Inversión Deuda Energía Colombiana. |
| 2.2 | <u>Razón social de Administradora:</u> | Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos. |
| 2.3 | <u>Tipo de Fondo:</u> | Fondo de Inversión no rescatable. |
| 2.4 | <u>Tipo de Inversionista:</u> | Fondo dirigido a inversionistas calificados. |
| 2.5 | <u>Plazo máximo de rescate:</u> | No permite rescate de cuotas. |

Artículo 3: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo, que ha organizado y constituido Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y las normas obligatorias impartidas por la Superintendencia.

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los Aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas.

Artículo 4: Los Aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (“**Cuotas**”), las cuales tendrán las características establecidas en el Título VII del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Artículo 5: Los inversionistas deberán ser inversionistas calificados, de acuerdo a lo señalado en las letras e) y f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N° 216, de 12 de junio de 2008 y en la Norma de Carácter General N° 410, de 27 de julio de 2016, ambas emitidas por la Superintendencia o las que las modifiquen o reemplacen, para poder ser Aportantes del Fondo.

Con anterioridad a la adquisición de las Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración en la cual señalen cumplir con el requisito establecido en este artículo. Dicha declaración deberá suscribirse al momento de celebrar el Contrato de Promesa regulado en el artículo 23 del Reglamento Interno, al suscribirse los Contratos de Suscripción de Cuotas que se celebren cada vez que se suscriban y paguen Cuotas del Fondo o, si fuere el caso, en los contratos en que se transfieran Cuotas mediante los cuales un Aportante adquiera Cuotas del Fondo.

Mientras la Administradora no reciba copia firmada de dicha declaración, no inscribirá en el registro de aportantes las Cuotas adquiridas por un inversionista.

Además, de lo anteriormente mencionado, la Administradora podrá tomar las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Título III

Política de Inversión y Diversificación

Artículo 6: Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir, al menos un 80% de su activo, directamente como accionista en DS Co. Ltd. (en adelante la “**Sociedad**”). A su vez, la Sociedad invertirá directamente en Instrumentos de Deuda Colombiana. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir también directamente en Instrumentos de Deuda Colombiana.

La Sociedad es una sociedad constituida y regida por las leyes de las Islas Caimán, cuyo tipo social es de un *Company Limited by Shares*. De acuerdo con la legislación aplicable del país de origen, los *Company Limited by Shares* son sociedades en las cuales la responsabilidad de sus accionistas está limitada hasta el monto del capital aportado por cada accionista. La Sociedad será administrada por AEF Private Equity Management Ltd., una sociedad constituida y regida por las leyes de las Islas Caimán y respecto de la cual Activa SpA (una sociedad relacionada a la Administradora) mantiene indirectamente el 50% de su propiedad.

La Sociedad destinará todo el capital que recaude mediante la colocación de sus accionistas, salvo la parte de esos fondos que destine al pago de sus gastos de operación, a invertir en Instrumentos de Deuda Colombiana.

Se entenderá por instrumentos de deuda Colombiana (“**Instrumentos de Deuda Colombiana**”), aquéllos que cumplan con alguna de las siguientes características: (i) Que sean emitidos por compañías domiciliadas en Colombia, cuyo objeto sea la emisión y generación de energía eléctrica; (ii) Que sean emitidos por compañías domiciliadas en Colombia cuyo ingreso, a juicio exclusivo de la Administradora, provenga en forma significativa de (x) actividades relacionadas con la emisión y generación de energía eléctrica en Colombia, o (y) de activos u operaciones relacionados a la emisión y generación de energía eléctrica en Colombia; (iii) Que sean emitidos por filiales de compañías domiciliadas en Colombia, y que el objeto de estas últimas sea la emisión y generación de energía eléctrica; (iv) Que sean emitidos por sociedades domiciliadas en Colombia o el extranjero y que sean controladores de alguna de las entidades indicadas en los número (i) a (iii) precedentes; (v) Que sean emitidos por sociedades domiciliadas en Colombia o en otras jurisdicciones y que sean acreedoras de sociedades domiciliadas en Colombia cuyo objeto sea la emisión y generación de energía eléctrica; o, (vi) Que sean emitidos por compañías domiciliadas fuera de Colombia cuyo ingreso, a juicio de la Administradora, provenga en forma significativa de (x) actividades relacionadas con la emisión y generación de energía eléctrica en Colombia, o (y) de activos u operaciones relacionados a la emisión y generación de energía eléctrica en Colombia.

Artículo 7: Política de Inversiones.

- 7.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en acciones, derechos o títulos de deuda emitidos por la Sociedad o directamente en Instrumentos de Deuda Colombiana, registrados o no como valores de oferta pública.
- 7.2 Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de los montos que se mantengan en caja y bancos:
 - (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

- (c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
 - (d) Cuotas de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace.
 - (e) Cuotas de fondo mutuos extranjeros de *money market*.
- 7.3 El Fondo deberá mantener invertido al menos el 80% de su activo en los instrumentos indicados en el párrafo 7.1 anterior. La inversión en los instrumentos indicados en las letras (a) a la (e) del párrafo 7.2 anterior, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.
- 7.4 Los mercados e instrumentos en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia, si fuere el caso.
- Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán principalmente extranjeros, aunque también podrá invertir en el mercado nacional.
- 7.5 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades.
- 7.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en la letra (d) y (e) del párrafo 7.2 precedente que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.
- 7.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley, y en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título, sin que se contemple un límite adicional.
- 7.8 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en moneda Dólar y en dicha moneda estarán principalmente denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominado en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 7.9 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en IFRS, emitidas por el IASB, y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Superintendencia.
- 7.10 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Además de estar expuesto directamente a los riesgos derivados de su inversión en la Sociedad o en Instrumentos de Deuda Colombiana en que ésta o el Fondo inviertan, el Fondo también tendrá exposición a riesgo cambiario, particularmente a la fluctuación del Dólar. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto. Al efectuar aportes al Fondo, cada Aportante acepta que su inversión no está garantizada ni por la Administradora ni por terceros y está plenamente consciente, por ende, que existe el riesgo de perder todo o parte de la inversión que realice.

Para mayor información, se adjunta como **Anexo A** una enumeración de algunos de los principales factores de riesgo derivados de la inversión en el Fondo y de este último en la Sociedad y en los Instrumentos de Deuda Colombiana, los cuales los Aportantes aceptan al invertir en el Fondo.

- 7.11 El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre monedas a través de contratos de opciones, futuros y forward, tanto dentro como fuera de Bolsa, de acuerdo a los requisitos que establezca la Superintendencia y a los que se detallan en este Reglamento Interno.

Estos contratos se celebrarán con el único objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgo cambiario en las inversiones y endeudamientos del Fondo.

Los contratos de derivados que se celebren, deberán tener como contraparte inversionistas institucionales o intermediarios de valores que se encuentren inscritos en los respectivos mercados formales.

El total de recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en derivados, pasan a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones; por lo tanto, quedan sujetos al límite establecido en el artículo 12 de este Reglamento Interno.

La suma neta total de montos comprometidos en operaciones de derivados, ya sea acreedora o deudora, no podrá exceder el 100% del total de activos del Fondo.

Todos los gastos asociados con la celebración de estos contratos serán de cargo del Fondo.

Artículo 8: Características y diversificación de las Inversiones.

- 8.1 Límite General: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en el párrafo 7.1 precedente.

La inversión en los instrumentos indicados en el párrafo 7.2 precedente, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

- 8.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento:

- | | |
|---|------|
| (a) Acciones, derechos o títulos de deuda de la Sociedad o en Instrumentos de Deuda Colombiana; | 100% |
| (b) Cuotas de fondos de inversión tanto nacionales como extranjeros para invertir indirectamente en la Sociedad o en Instrumentos de Deuda Colombiana; | 100% |
| (c) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia de entidades emisoras nacionales, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para invertir indirectamente en Instrumentos de Deuda Colombiana o en la Sociedad; | 100% |
| (d) Acciones que tengan transacción bursátil emitidas por sociedades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, para invertir indirectamente en Instrumentos de Deuda Colombiana o en la Sociedad; | 100% |

- | | |
|--|------|
| (e) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio, para invertir indirectamente en Instrumentos de Deuda Colombiana o en la Sociedad; | 100% |
| (f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; | 20% |
| (g) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras. | 20% |
| (h) Cuotas de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace; y, | 20% |
| (i) Cuotas de fondos de inversión y/o mutuos internacionales de tipo de <i>money market</i> para manejo de liquidez. | 20% |

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se utilizará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

8.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- | | |
|--|---|
| (a) Inversión directa en derechos, acciones, instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los emisores indicados en las letras (f) a la (i) del párrafo 8.2 precedente; | Hasta un 100% del activo total del Fondo. |
| (b) Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en letras (f) a la (i) del párrafo 8.2 precedente. | Hasta un 20% del activo total del Fondo. |

8.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas será de hasta un 100% del activo del Fondo, salvo en el caso de la letra (b) del párrafo 8.3 anterior, en que el límite será de hasta un 20%.

8.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares: Hasta un 100% del activo del Fondo.

8.6 Excepción general: Los límites indicados en este artículo 8, no se aplicarán:

- (a) durante los primeros 12 meses contado desde el depósito del presente Reglamento Interno;
- (b) por un período de 2 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% de su activo;
- (c) por un período de 2 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 5% de su patrimonio;
- (d) por un período de 2 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, pago de intereses o cualquier tipo de devolución de capital derivados de la Sociedad o de los Instrumentos de Deuda Colombiana, que representen más del 1% del patrimonio del Fondo; y
- (e) durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

8.7 Excesos de Inversión: En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados en los plazos establecidos en

el artículo 60 de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Artículo 9: Operaciones que Realizará el Fondo.

Con el fin de invertir en Instrumentos de Deuda Colombiana, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá: (i) adquirir derechos, acciones y/o títulos de deuda emitidos por la Sociedad y (ii) adquirir títulos de deuda; mediante la celebración de todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores de retroventa o retrocompra o de otro tipo, salvo la celebración de contratos de forward para cubrir riesgos de tipo de cambio, que no podrán exceder del 100% del patrimonio del Fondo.

Artículo 10: Deberes de la Administradora.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que los recursos del Fondo se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

Título IV Política de Liquidez

Artículo 11: El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,00001% de sus activos sean activos de alta liquidez.

Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.

El Fondo mantendrá el indicado porcentaje de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y el pago de beneficios.

El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos.

Título V Política de Endeudamiento

Artículo 12: Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, pagar obligaciones de corto plazo y/o aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano y largo plazo.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no se sumarán, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

Artículo 13: Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 20% del activo del Fondo.

Título VI Política de Votación

Artículo 14: El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, se guiará por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley y la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

Título VII Series y Llamados de Capital

Artículo 15: Series.

El Fondo no tiene series de Cuotas. El valor cuota estará expresado en Dólares y tendrán un valor inicial de un Dólar (US\$1).

Artículo 16: Colocación de Cuotas.

Las Cuotas se podrán colocar durante el plazo de 2 años contado desde el depósito del Reglamento Interno en la Superintendencia (“**Plazo de Colocación Inicial de las Cuotas**”).

Artículo 17: Llamados de Capital.

Los Aportantes pagarán al Fondo las Cuotas prometidas suscribir en los respectivos Contratos de Promesa (o aquéllas suscritas, en su caso) de acuerdo a las necesidades del Fondo y en la medida que la Administradora lo solicite, mediante una comunicación escrita (“**Llamado de Capital**”) dirigida a cada Aportante, en los términos que se indican a continuación.

Cada Llamado de Capital se efectuará a todos los Aportantes, a prorrata de sus Compromisos de Capital respecto del total de los Compromisos de Capital de todos los Aportantes del Fondo a la fecha del respectivo Llamado de Capital.

Cada Llamado de Capital deberá especificar:

- (i) El monto total del Llamado de Capital hecho a todos los Aportantes;
- (ii) El objeto, descrito en términos genéricos, a que se destinará el Llamado de Capital (ya sea pago de gastos, financiar inversiones o para cualquier otro fin regulado en este Reglamento Interno);

- (iii) El monto del Llamado de Capital solicitado al Aportante, el precio de las Cuotas a suscribir y pagar y su número, y el porcentaje que dicho monto representa en relación al Llamado de Capital efectuado a todos los demás Aportantes;
- (iv) La fecha en que debe efectuarse el Pago de Cuotas del Aportante, el cual no podrá fijarse antes de siete días corridos contados desde la fecha en que se efectúe el respectivo Llamado de Capital;
- (v) La cuenta corriente bancaria en la que deberán depositarse los fondos;
- (vi) El porcentaje que el Compromiso de Capital del Aportante representa respecto del total de los Compromisos de Capital de todos los Aportantes y el porcentaje del Compromiso de Capital que el respectivo Aportante ha enterado en el Fondo a esa fecha (sin incluir el monto correspondiente al Llamado de Capital que se efectúa).

Título VIII **Comisiones, Remuneraciones y Gastos**

Artículo 18: Remuneración de Cargo del Fondo.

- 18.1 Remuneración Fija: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija de un 0,12% anual sobre el Capital del Fondo, Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.
- 18.2 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno corresponde al 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el **Anexo B** del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo por los medios indicados en el presente Reglamento Interno.
- 18.3 La remuneración fija se provisionará y pagará mensualmente a la Administradora, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.
- 18.4 El Fondo no contempla remuneración variable.

Artículo 19: Gastos de Cargo del Fondo.

- 19.1 Gastos de Operación: Sin perjuicio de las remuneraciones señaladas en el artículo 18 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
 - (a) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la defensa de sus intereses o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.
 - (b) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes

que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- (c) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (d) Gastos de contratación de servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora, en la medida que se encuentren contemplados en el presente Reglamento, y cumpla con lo señalado en la letra c) del artículo 22 de la Ley. Entre otros, serán de cargo del Fondo los servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora correspondiente a servicios prestados con ocasión de lo establecido en la letra (e) siguiente, siempre que dichos servicios se presten en condiciones de mercado. El límite anual permitido para los gastos incurridos por concepto de esta letra (d) se encontrarán incluidos dentro del límite general establecido en el último párrafo de este artículo.
- (e) Pago a AEF Private Equity Management Ltd. de sus servicios de estructuración de la adquisición de Instrumentos de Deuda Colombiana por un monto que no podrá exceder de un total de 1,75% de los aportes de capital efectuados por los Aportantes al Fondo.
- (f) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados anteriormente, será de 5 % del valor de los activos del Fondo.

19.2 Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros: además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.

- (b) Todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (c) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (d) Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de US\$50.000. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El monto indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- (e) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

- (f) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

- 19.3 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente Título VIII serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 19.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VIII se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. Si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Artículo 20: Comisión de cargo del Aportante: No contempla.

Artículo 21: Remuneración Aportada al Fondo: No contempla.

Título IX Aportes y Valorización de Cuotas

Artículo 22: Aportes de Cuotas.

- 22.1 **Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares. Todo pago de Cuotas al Fondo deberá realizarse por el Aportante en Dólares inmediatamente disponibles a más tardar a las 15:00 horas de Santiago de Chile del día especificado para el pago en el respectivo Llamado de Capital. En ningún caso la Administradora podrá efectuar Llamados de Capital a un Aportante por un monto total que exceda de su respectivo Compromiso de Capital.

- 22.2 **Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes comprometidos en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota determinado según lo establecido en el literal (iii), del inciso segundo, del artículo 10 del Reglamento.

Adicionalmente, en el caso de nuevas emisiones de Cuotas acordadas por la Asamblea de Aportantes, se estará al valor de colocación que esta última acuerde. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 22.3 **Medios para efectuar los aportes:** La obligación de efectuar aportes al Fondo constará en Contratos de Promesa y los aportes efectuados constarán en Contratos de Suscripción, que se regulan en el artículo 23 del Reglamento Interno. El monto que cada Aportante promete aportar al Fondo, según los términos y condiciones del respectivo contrato, se denomina "**Compromiso de Capital**".

Por cada aporte que efectúe el Aportante al Fondo y por cada disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del Reglamento Interno.

22.4 Otros:

- (a) No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (b) El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

Artículo 23: Contratos de Promesa y Contratos de Suscripción.

- 23.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante Contratos de Promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo (“**Contrato(s) de Promesa**”).
- 23.2 Los Contratos de Promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato, no pudiendo en todo caso exceder éste del plazo de la vigencia que establezca la emisión de Cuotas para la colocación de las mismas.
- 23.3 La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los Contratos de Promesa se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.
- 23.4 La Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los Contrato de Promesa en los términos regulados en estos últimos, debiendo las partes otorgar los contratos de suscripción de cuotas (“**Contratos de Suscripción**”) que correspondan.
- 23.5 Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes y la Administradora podrán celebrar contratos de suscripción de Cuotas directamente, sin necesidad de suscribir previamente un Contrato de Promesa.

Artículo 24: Aportes en Instrumentos, Bienes y Contratos.

El Fondo no contempla aportes en instrumentos, bienes y contratos.

Artículo 25: Contabilidad del Fondo.

- 25.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- 25.2 Momento del cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma mensual, considerando la valorización de los activos del Fondo conforme a las normas impuestas por la Superintendencia y de acuerdo con normas de contabilidad basadas en IFRS, emitidas por el IASB, y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión.
- 25.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora y agentes autorizados de la Superintendencia, al día hábil siguiente del momento de cálculo. Esta información estará a disposición de los aportantes y público en general en

la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior.

Título X

Normas de Gobierno Corporativo

Artículo 26: Asamblea de Aportantes.

- 26.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.
- 26.2 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 26.1 precedente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá también acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo, según lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento Interno.
- 26.3 Las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo deben ser acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo a los quórum de constitución y acuerdos señalados en el artículo 76 de la Ley.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los Aportantes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, www.larrainvial.com o aquel que lo reemplace, de acuerdo a las disposiciones que establece este Reglamento Interno a la comunicación a los Aportantes.

Conforme lo dispuesto en la Ley y en la NCG N° 365 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Superintendencia, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno, en el Registro Público de Reglamentos Internos, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen fusiones, divisiones o transformaciones, o el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones en los términos de la NCG N°365 de la Superintendencia, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno, a menos que la Asamblea que acordó su modificación contemple algo distinto.

- 26.4. No se contemplan materias por las cuales los aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.

Artículo 27: Comité de Vigilancia.

- 27.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- 27.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la Circular N° 1.791 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace, y demás normativa vigente.
- 27.3 El presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser remunerados por sus funciones.
- 27.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (a) No podrán ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - (b) Deberán ser mayores de edad; y
 - (c) No podrán ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, ni fallidos o administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 27.5 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 27.6 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 27.7 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 27.8 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido en la Circular N° 1.791 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.
- 27.9 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.
- La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.
- 27.10 El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá referirse y pronunciarse, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, incluida la de entregar a los Aportantes información veraz, suficiente y

oportuna. Adicionalmente deberá constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley y su Reglamento, y el Reglamento Interno del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

- 27.11 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

Título XI Otra Información Relevante

Artículo 28: Comunicaciones con los Aportantes.

El medio a través del cual se entregará al público y a los Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será la página Web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente colocador en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora creará en su página web para cada Aportante de los fondos. Cada Aportante ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora, la cual se encuentra singularizada en el párrafo precedente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado será enviado a cada Aportante al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el agente colocador. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el agente colocador.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Aportante, la información le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente colocador. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el agente colocador.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la Superintendencia deba realizarse en un diario, se hará en el diario digital “www.lasegunda.cl”.

Artículo 29: Plazo de Duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración de 7 años contados desde el día hábil siguiente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga.

Sin embargo, la Administradora podrá anticipar el término del período de duración del Fondo, para lo cual convocará a una asamblea extraordinaria de aportantes que apruebe dicha disolución y liquidación anticipada del Fondo por acuerdo de los dos tercios del total de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo.

Artículo 30: Procedimiento de Liquidación del Fondo.

- 30.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 anterior, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del plazo de duración del Fondo.

En caso que dicha prórroga no fuese acordada, se procederá a la liquidación del Fondo, debiendo en tal caso designarse a su liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

- 30.2 El liquidador intentará distribuir en la liquidación del Fondo dinero efectivo a sus Aportantes. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la liquidación de uno o varios activos y/o inversiones del Fondo sean perjudicial para los intereses del Fondo y de sus Aportantes, el Liquidador podrá distribuir a los Aportantes dichos activos en especie. El liquidador decidirá, sin necesidad de fundamentar su decisión, cuando la liquidación de un activo es o no perjudicial para los intereses del Fondo y sus Aportantes.
- 30.3 En el caso que se lleve a cabo una distribución en especie en la liquidación, el Liquidador deberá regirse por las siguientes normas:
- a) Se deberá distribuir entre los Aportantes activos del mismo tipo o especie.
 - b) Si en una misma distribución de dividendos se distribuye dinero y activos, se deberá entregar a cada Aportante, en la misma proporción, dinero y activos. Sin embargo, en caso que a juicio del Liquidador esa distribución proporcional sea perjudicial para los intereses del Fondo y sus Aportantes, ésta podrá modificar la prorrata a distribuir a cada Aportante.
 - c) Para efectos de establecer el valor de las especies que se distribuye, el Liquidador deberá evaluarlas de acuerdo a su valor de mercado. Dicho valor deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes indicada en el párrafo 30.4 siguiente.

En caso que el Liquidador lo estime necesario, o a solicitud de tres o más Aportantes, se solicitará a los auditores externos del Fondo, que lleve a cabo una valorización de las especies a distribuir en la liquidación del Fondo. Dicho informe deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes indicada en el párrafo 30.4 siguiente.

- 30.4 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. Dicha Asamblea deberá asimismo indicar el tratamiento que se le dará a los recursos que no sean retirados en el plazo que debe establecerse para dichos efectos, en conjunto con la forma de realizarlo.
- 30.5 Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.
- 30.6 El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.
- 30.7 Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de remuneración fija de administración, establecido en el artículo 18 del presente Reglamento Interno. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que ella se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 30.1 anterior.

Artículo 31: Política de Reparto de Beneficios.

- 31.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por **Beneficios Netos Percibidos** la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

- 31.2 Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Con todo, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustará y devengará conforme a la Ley.
- 31.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 31.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 31.5 Los repartos de beneficios y las distribuciones provenientes de disminuciones de capital se efectuará en Dólares o, en su equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile, a elección de la Administradora y conforme al tipo de cambio que la Administradora obtenga en el mercado cambiario en la fecha correspondiente.
- 31.6 Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que deberá llevar la administradora. Los dividendos deberán pagarse en dinero.

Artículo 32: Beneficio Tributario.

No contempla.

Artículo 33: Garantías Adicionales.

No se contemplan.

Artículo 34: Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

En el caso de sustitución de la Administradora cuando el reemplazo no haya provenido de causas imputables a la Administradora, y/o en el caso de disolución anticipada del Fondo y siempre que no se designe a la Administradora como su liquidador con una remuneración similar equivalente a la remuneración de administración definida en el párrafo 18.1 anterior del presente Reglamento Interno, se deberá pagar una indemnización a la Administradora por los perjuicios irrogados a ésta. Dicha indemnización será el equivalente al 0.12% del Capital del Fondo a la fecha de cálculo.

Artículo 35: Resolución de Controversias.

- 35.1. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, se resolverá por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, el

cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (“**Cámara**”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

- 35.2.** Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los Aportantes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.

Título XII

Aumentos y Disminuciones de Capital

Artículo 36: Aumentos de Capital.

- 36.1 El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 36.2 Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 10 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 10 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del período de 100 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciante y transferible, pudiendo además la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital establecer, por la unanimidad de las cuotas presentes, que no habrá oferta preferente alguna.

Artículo 37: Disminuciones de Capital.

- 37.1 El Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican.
- 37.2 Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.
- 37.3 Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 7 días corridos de anticipación a la fecha de pago.
- 37.4 Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.
- 37.5 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo o mediante cheque o transferencia electrónica.
- 37.6 En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor cuota del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinando dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.
- 37.7 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 37.8 Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el artículo 31.

* * * * *

ANEXO A
Reglamento Interno Fondo de Inversión Deuda Energía Colombiana

Factores de Riesgo

A continuación señalamos algunos riesgos que los Aportantes deben tener en consideración al momento de efectuar una inversión en el Fondo. En primer lugar se identifican los riesgos que existen a nivel del Fondo y en segundo lugar se señalan aquéllos riesgos que derivan de la inversión que el Fondo hará en la Sociedad.

I. Riesgos que pueden afectar directamente a los Aportantes del Fondo.

El Fondo está específicamente expuesto a los riesgos inherentes a la inversión que realiza en Instrumentos de Deuda Colombiana a través de la inversión en la Sociedad.

Riesgo de Liquidez. El riesgo de liquidez propio de las inversiones del Fondo se traduce en que éste no va a tener un flujo de caja predecible que permita optimizar los flujos para los Aportantes, pudiendo existir eventos en que las inversiones sean efectuadas en plazos distintos a los originalmente planeados y que la disponibilidad de recursos no sea la inicialmente proyectada por el Fondo.

Riesgo de Concentración de Inversiones. El Fondo proyecta invertir al menos el 80% de su capital en la Sociedad y este último invertirá en Instrumentos de Deuda Colombiana, limitado dentro del mercado de emisión y generación de energía eléctrica en Colombia. Por tanto, cualquier evento adverso que afecte en dicho mercado, y por tanto a la Sociedad, tendrá un efecto adverso en el Fondo.

Tipo de cambio. Los Aportantes que lleven su contabilidad en pesos chilenos tendrán exposición a riesgo cambiario, particularmente a la fluctuación del Dólar, debido a que toda distribución de dividendos que se realice y la distribución que se efectúe en la liquidación del Fondo, que no sea en especies, se realizarán en Dólares.

II. Riesgos que pueden afectar directamente al Fondo por su inversión en la Sociedad.

Ausencia de Historial de Operaciones. La Sociedad está recién formada y, como tal, no tiene historial de operaciones. No puede haber garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar su objetivo de inversión. El accionista de la Sociedad estará expuesto a la capacidad de AEF Private Equity Management Ltd. para identificar, estructurar, implementar, monitorear, y finalizar inversiones en Instrumentos de Deuda Colombiana. No hay certeza que la Sociedad logre materializar dichos objetivos. El rendimiento de las inversiones pasadas de los profesionales de AEF Private Equity Management Ltd. no es indicativo de los resultados futuros de la Sociedad.

Gestión de la Sociedad. Las decisiones con respecto a la gestión de la Sociedad las hará AEF Private Equity Management Ltd. Los accionistas no tendrán derecho o poder para participar en la gestión de la Sociedad.

Dependencia en AEF Private Equity Management Ltd. La Sociedad será dependiente de las actividades de AEF Private Equity Management Ltd. y de sus directores. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo considerable en el negocio de la Sociedad. La pérdida de cualquiera de los directores podría tener un efecto negativo en el negocio de la Sociedad. No hay garantía de que los directores adquieran inversiones adecuadas o que ellas puedan ser adquiridas o lleguen a ser exitosas.

Falta de liquidez de las acciones de la Sociedad. Las acciones son altamente ilíquidas y no tienen mercado público. No existe ningún mercado secundario para las acciones y no se espera que dicho mercado se desarrolle. En consecuencia, puede que los accionistas no logren liquidar una inversión en caso de emergencia o por cualquier otra razón. Invertir en la Sociedad es adecuado sólo para personas y entidades que no tengan necesidad de liquidez con respecto a su inversión.

Inversiones a Largo Plazo. Invertir en la Sociedad es un compromiso a largo plazo, y no hay ninguna garantía de efectuar repartos de dividendos o capital a los accionistas, previo a la liquidación de la Sociedad o con ocasión de la misma.

Retorno Inadecuado; Riesgo de Pérdida. No puede haber ninguna garantía de que los retornos de las inversiones de la Sociedad serán proporcionales al riesgo de inversión en la Sociedad. Toda la inversión de un inversionista está en juego y se puede perder la totalidad o la mayor parte de la cantidad invertida. Los inversionistas deben tener la capacidad de soportar la pérdida de toda su inversión en la Sociedad.

Inexistencia de Garantía de Utilidad o Reparto de Utilidades. No hay garantía que las inversiones de la Sociedad serán rentables o de que se hará reparto de utilidades alguno a los accionistas. Muchas organizaciones gestionadas por personas íntegras y competentes no han logrado hacer, gestionar y llevar a cabo este tipo de inversiones con éxito. Cualquier retorno a la inversión de los accionistas dependerá de que la Sociedad haga inversiones exitosas. No hay garantía que la Sociedad logre invertir su capital en condiciones atractivas o generar retornos para sus inversionistas. No hay garantía que las inversiones de la Sociedad serán rentables y hay riesgo de que las pérdidas y gastos de la Sociedad excedan sus ingresos y ganancias.

Distribución en Especie. Se podrá distribuir el producto de algunas de las inversiones de la Sociedad en valores, títulos de deuda u otros bienes no monetarios. Este tipo de distribuciones podría ejercer presión a la baja sobre el precio de los valores del emisor.

Grupo de Accionistas Diverso. Los accionistas y los directores de la Sociedad pueden tener inversiones, obligaciones tributarias y otros intereses en conflicto con respecto a los intereses de la Sociedad y sus inversiones. Los intereses en conflicto de accionistas individuales pueden estar relacionados con o surgir de, entre otras cosas, la naturaleza de las inversiones realizadas por la Sociedad, la estructuración o la adquisición de las inversiones, el momento de enajenación de las inversiones. Los intereses de los Directores de la Sociedad pueden estar relacionados con su participación en el directorio o en la administración de entidades que emitan Instrumentos de Deuda Colombiana que sean adquiridos por la Sociedad. Como consecuencia de los casos anteriores, pueden surgir conflictos de interés en relación con las decisiones tomadas por AEF Private Equity Management Ltd., incluso con respecto a la naturaleza o estructuración de inversiones que puedan ser más beneficiosas para un inversionista que para otro, particularmente con respecto a situaciones tributarias de determinados inversionistas. En la selección y estructuración de inversiones apropiadas para la Sociedad, AEF Private Equity Management Ltd. considerará los objetivos de inversión y tributarios de la Sociedad y los accionistas en su conjunto, no los objetivos de inversión, tributarios u otros de un accionista en particular. Asimismo, pueden surgir conflictos de interés en relación a las decisiones que los directores de AEF Private Equity Management Ltd. pueden adoptar en su calidad de directores o administradores de emisores Instrumentos de Deuda Colombiana, que sean más beneficiosas para estos últimos que para la Sociedad.

Falta de Diversificación de la Industria. La Sociedad espera concentrar sus inversiones en Instrumentos de Deuda Colombiana, específicamente dentro del mercado de emisión y generación de energía eléctrica en Colombia y en hasta un sólo emisor en particular. En la medida en que la Sociedad concentra inversiones en emisor particulares, esas inversiones pueden ser más susceptibles a fluctuaciones de valor resultantes de condiciones económicas o comerciales adversas aplicables a esa industria o emisor.

Situación de Concentración. La Sociedad no está sujeta a requerimientos específicos de diversificación y puede participar en un sólo emisor de Instrumentos de Deuda Colombiana, en cuyo caso los retornos de inversión de la Sociedad podrían ser sustancial y negativamente afectados por el rendimiento desfavorable de esa inversión en particular.

Riesgos de Tipo de Cambio. Los aportes de capital a la Sociedad serán pagaderos en Dólares y los activos de la Sociedad serán valorados en Dólares. Las inversiones de la Sociedad podría estar denominada en monedas distintas del Dólar, y por lo tanto el valor de dichas inversiones dependerá en parte de la fuerza relativa del Dólar. La Sociedad puede verse afectado por regulaciones de control de cambio o por alteraciones en el tipo de cambio entre monedas extranjeras y el Dólar, así como los costos de transacción asociados con la

conversión de monedas extranjeras a Dólares. Alteraciones en los tipos de cambio de moneda extranjera también pueden afectar al valor de dividendos e intereses devengados, y el nivel de las ganancias y pérdidas alcanzadas en las inversiones. El tipo de cambio entre el Dólar y otras monedas se ve afectado por muchos factores, incluyendo fuerzas de la oferta y demanda en los mercados de cambio de moneda extranjera, balanza internacional de pagos y otras condiciones económicas y financieras, intervención gubernamental, especulación y otros factores. AEF Private Equity Management Ltd. o la Sociedad podrán, pero no están obligados a buscar protección contra los riesgos relacionados con divisas mediante el uso de ciertas estrategias de cobertura. La cobertura de divisas es una actividad altamente especializada y no puede garantizarse que se logrará el resultado esperado. Adicionalmente, la cobertura de divisas puede reducir potenciales utilidades en la medida en que un aumento en el valor de las inversiones se relaciona con los cambios en los precios de divisas. Además, si se hacen predicciones incorrectas en relación con precios futuros o condiciones que afectan los precios de divisas tales como tipos de cambio, condiciones de mercado o tendencias, estas estrategias de cobertura podrían resultar en pérdidas para la Sociedad. La cobertura también conlleva riesgos adicionales, incluyendo riesgo de crédito de la contraparte y riesgo de liquidez de mercado.

Inflación. Algunos países no miembros de la OCDE han experimentado tasas de inflación sustanciales. La inflación y las rápidas fluctuaciones en las tasas de inflación han tenido, y pueden continuar teniendo, efectos negativos sobre la economía y los mercados de valores de ciertas economías no OCDE. No puede haber ninguna garantía de que la inflación no se convertirá en un problema grave en el futuro y por lo tanto tener un impacto negativo en los retornos de la Sociedad.

Litigios. En el curso normal de la gestión de la Sociedad, puede haber litigios. La Sociedad podrá verse envuelto en litigios como demandante y/o como demandado. Tales litigios pueden surgir como resultado de incumplimientos de emisores, quiebras de emisores y/o por otras razones. El gasto de defensa frente a las demandas presentadas contra la Sociedad por parte de terceros y el pago de las sumas debidas en conformidad a acuerdos o sentencias serán de cargo de la Sociedad en la medida en que (i) la Sociedad no ha sido capaz de protegerse a sí misma respecto del pago de indemnizaciones u otros derechos, o (ii) la Sociedad no tenga derecho a tales protecciones. AEF Private Equity Management Ltd. y sus directores podrán ser indemnizados por la Sociedad en relación con dichos litigios.

Riesgos legales, tributarios y regulatorios. Durante la vigencia de la Sociedad, pueden producirse cambios legales, tributarios y regulatorios que pueden afectar negativamente a la Sociedad o los inversionistas. Puede que la Sociedad tenga recursos legales limitados en el caso de una disputa, y puede que deban perseguirse recursos en los tribunales de varios países distintos. No hay garantías de que las regulaciones promulgadas en las jurisdicciones donde la Sociedad invierte no afecten negativamente a la Sociedad o a los Instrumentos de Deuda Colombiana.

* * * *

ANEXO B
Reglamento Interno Fondo de Inversión Deuda Energía Colombiana

Tabla de Cálculo Comisión Fija Anual de Administración	
Tasa de IVA	Comisión Fija (USD\$)
10%	0,1109%
11%	0,1119%
12%	0,1129%
13%	0,1139%
14%	0,1150%
15%	0,1160%
16%	0,1170%
17%	0,1180%
18%	0,1190%
19%	0,1200%
20%	0,1210%
21%	0,1220%
22%	0,1230%
23%	0,1240%
24%	0,1250%
23%	0,1109%
24%	0,1119%